

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9687.-

**VISTO:**

El Expediente N° SEO 4939-H-98; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza N° 4706, autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a inscribir en el Dominio Privado Municipal, fracción comprendida entre calles Manuel Alberti, Islas Malvinas, Río Mocoretá y Zona de afectación de línea de alta tensión que se encontraba destinada a espacios verdes y calles.-

Que por la norma "Ut-Supra" se aprobó por la Dirección Provincial del Catastro, el Plano de Mensura aprobado, bajo Expediente N° E-2318-4249/90 del cual surgen 14 lotes denominados Manzana Z Barrio Sapere, ubicado en la ciudad de Neuquén – Departamento Confluencia.-

Que se realiza inspección en el Lote 9 de la Manzana Z del Barrio Sapere, Nomenclatura Catastral N° 09-20-061-0144, con una Superficie de 125,38 m2, constatándose que el mismo se encuentra ocupado por el señor Carlos Melo, DNI N° 14.474.585 y la señora Miriam Esther Arias, DNI N° 23.384.157 junto a su grupo familiar.-

Que se solicitaron informes en los organismos como Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección Provincial del Catastro e Información Territorial e Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén, surgiendo que el señor Carlos Melo y Miriam Esther Arias, no poseen viviendas a sus nombres.-

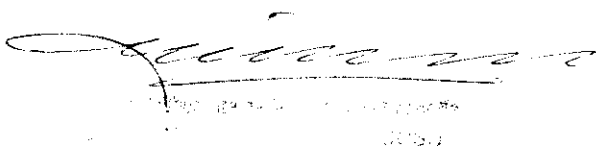
Que atento a ello, la Dirección Municipal de Tierras Fiscales y Agrimensura, sugiere confeccionar la norma legal en virtud que la familia ocupante del inmueble ameritan la regularización del mismo.-

Que la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo emitió su Despacho N° 163/2002 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 35/2002, celebrada por el Cuerpo el 12 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta -----a favor del señor Melo, Carlos, DNI. N° 14.474.585 y señora Arias, Miriam Esther, DNI. N° 23.384.157, el inmueble individualizado como Lote 09 de la Manzana Z del Barrio Sapere, Nomenclatura Catastral N° 09-20-061-0144-0000, Superficie 125,38 m2, según surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General del Catastro, mediante Expediente N° 2318-4249/90.-



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
ORDENANZA N° 9687

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 2º):** ESTABLÉCESE como precio de venta el valor fijado por el -----Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo determinado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos Reglamentarios, y la Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 3º):** AUTORIZASE a suscribir el correspondiente Boleto de Compra - -----Venta, en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos Reglamentarios y la Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 4º):** Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los -----impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 5º):** Acreditado el pago de la venta de la tierra, se autorizará la -----escritura traslativa de dominio, de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza N° 2080, quedando los gastos que demande dicha operación, como así también los honorarios del Escribano interviniente, a cargo de los compradores, Artículo 11º) de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 6º):** El lote que se adjudica deberá ser destinado exclusivamente para -----vivienda única, asiento del grupo familiar conviviente.-

**ARTICULO 7º):** Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por -----el término de cinco (5) años a contar del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 6231.-

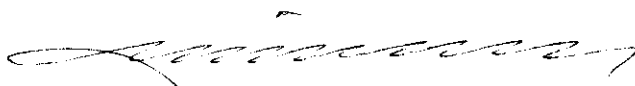
**ARTICULO 8º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por -----los compradores, como así también el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de los compradores.-

**ARTICULO 9º):** El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para -----que en la Escritura Traslative de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente Ordenanza.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° SEO 4939-H-98).-**

ES COPIA:  
scrz.-

FDO: BURGOS  
TRONCOSO.-

  
Fdo. BURGOS TRONCOSO

Ordenanza Municipal N° 9687 /2002
Promulgada TACITAMENTE ART. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° SEO 4939 H-98